



UNIÓN SINDICAL OBRERA

SECCIÓN SINDICAL USO-CAIB

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CAIB

VALENTIN MUÑOZ MANJON, mayor de edad, con D.N.I. 42977072P, personal laboral fijo al servicio de esta administración, en representación de la organización sindical USO, firmante del vigente V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de esta Administración de la CAIB, ante esa Dirección General de Función Pública comparezco y como mejor proceda en Derecho.

DIGO;

PRIMERO.- Que el BOIB Núm. 174 de 19 de diciembre de 2013, publicó la Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del **Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** (exp.: CC_TA_03/013, código de convenio 07000962011987)

SEGUNDO.- Que la **Disposición adicional decimoquinta**, dice de forma expresa: *"La regulación contenida en el capítulo V de este Convenio relativo a vacaciones, permisos, licencias y festivos, y en el capítulo VI respecto a la enfermedad e indisposiciones y la incapacidad temporal, es el resultado de la normativa establecida fundamentalmente en los decretos ley autonómicos 5 y 10/2012, de 1 de junio y de 31 de agosto, respectivamente, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, así como en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de carácter estatal, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

Tomando como modelo el régimen de vacaciones, permisos, licencias y festivos que recogía el texto del capítulo V y el capítulo VI respecto a la incapacidad temporal en el extinto IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Administración autonómica deberá ir incorporando las mejoras sobre estas materias, a medida que las restricciones en las normativas sobre las mismas vayan desapareciendo.

La introducción de las mejoras en materia de vacaciones, permisos, licencias y festivo se llevara a cabo de forma automática, excepto cuando la parte social estime lo contrario".

TERCERO.- Que ciertamente, los empleados públicos hemos contribuido con un esfuerzo notable y directo a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos por España en materia de consolidación fiscal y reducción del gasto público. Que tal como señalaba en la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, estas medidas, de carácter restrictivo, **tenían carácter temporal** y estaba prevista su aplicación sólo mientras subsistieran las circunstancias económicas y financieras excepcionales. Y que una vez recuperada la senda del crecimiento económico se han de compensar los esfuerzos realizados por los empleados públicos.

E-mail: usocaib@yahoo.es

Web: www.fep-usoib.com

C/ Roser 1, bajos

07010 Palma

Telf. 971754448

Fax 971754448



CUARTO.- Con el objetivo de fortalecer la senda de un crecimiento económico sostenible se ha aprobado el nuevo **Real Decreto-ley 10/2015**, de 11 de septiembre, por el que se modifica el número de días de permiso por asuntos particulares restituyendo un sexto día, e incremento de los días de permiso por asuntos particulares en función de la antigüedad y los de vacaciones reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público incrementándolos igualmente en función de la antigüedad.

Que el Real Decreto-ley 10/2015, en su artº 2.3 . Suspende y deja sin efecto la aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte estrictamente necesario para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Cuatro. Los apartados Uno y Tres del presente artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.18.ª, 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Artículo 2. **Modificación de la Ley 7/2007**, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra k del artículo 48 que queda redactada como sigue:

«Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos: **k) Por asuntos particulares, seis días al año.**» Dos.

Se añade una nueva disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimocuarta. **Permiso por asuntos particulares por antigüedad.** Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional decimoquinta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoquinta. **Días adicionales de vacaciones por antigüedad.** Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos.»

QUINTA.- Que las medidas adicionales "de carácter restrictivo" utilizadas por esta Administración de la CAIB; a través de los D.L. autonómicos 5 y 10/2012, y por los que se suspenden derechos del personal al servicio de esta administración, son consecuencia directa del Real Decreto Ley estatal 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

SEXTA.- Que una vez recuperada la senda del crecimiento económico, ahora toca adoptar nuevamente medidas más favorables al conjunto de empleados públicos al servicio de esta administración CAIB, adaptando la normativa autonómica vigente en todo aquello que contradiga lo establecido en el citado Real Decreto Ley 20/2012 y que ahora ha modificado el nuevo **Real Decreto-ley 10/2015**, de 11 de septiembre, en las materias relacionadas con el número de días de permiso por asuntos particulares restituyendo un sexto día, e incremento de los días de permiso por asuntos particulares en función de la antigüedad y los de vacaciones reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público incrementándolos igualmente en función de la antigüedad.



Es por lo que en base a lo expuesto anteriormente;

SOLICITO, que la Administración CAIB, a través de la Dirección General de Función Pública, levante la suspensión e incorpore, de forma urgente, estas nuevas mejoras sobre **permisos**, para que puedan ser de aplicación efectiva al conjunto de los empleados públicos,

De forma más concreta, se debería haber levantado ya de forma automática, dichas mejoras para el personal afectado por el vigente convenio colectivo y además se sigan recuperando o ampliando aquellas otras materias suspendidas, a medida que las restricciones en las normativas sobre las mismas vayan desapareciendo y todo ello, para dar cumplimiento efectivo a lo regulado en la **Disposición adicional decimoquinta del vigente Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la administración CAIB**

Fdo. VALENTÍN MUÑOZ MANJÓN

En Palma, 30 de Septiembre de 2015

USO - CAIB

Federación Empleados Públicos
C/ Roser, 1 Bajos 07004 Palma
Tel.: 971 754 448 www.fep-usoib.com